



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3145-SOT-1231

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3145-SOT-1231, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda y/o afectación de arbolado) por las actividades de construcción que se realizan en calle Miguel de Mendoza número 43, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (poda y/o afectación de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (poda y/o afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de investigación ubicado en calle Miguel de Mendoza número 43, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que existe un cuerpo constructivo de 6 niveles de altura, delimitado por tapiales metálicos. Al exterior del inmueble sobre calle Miguel de Mendoza, se observaron 5 individuos arbóreos en pie (4 con signos de poda en las ramas y 1 de reciente plantación), cabe señalar que 2 individuos arbóreos presentaban corte de ramas de entre 80-100% y sobre calle Merced Gómez se constató un individuo arbóreo en pie de 1.30 m de altura sin afectación, aparentemente de reciente plantación.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-6649-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona denunciada aporto en copia simple el formato único tramitado ante la entonces Delegación Álvaro Obregón con número de folio 082018-192960 para el derribo de 2 árboles en vía pública por medios propios



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3145-SOT-1231

ubicados en calle Miguel de Mendoza esquina con calle Merced Gómez y el folio 082018-192953 para la poda de un árbol en vía pública sobre la calle Merced Gómez.

En razón de lo anterior, a petición de esta Entidad, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón mediante oficio AAO/DGSU/2246/2019 informó a esta Subprocuraduría que, mediante oficio AAO/DGSU/DOS/COPyJ/JUDPyJ/226/2019 la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de esa Alcaldía no encontró orden de trabajo u oficio de autorización de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, para la poda o derribo de árboles en el domicilio motivo de denuncia.

Adicionalmente, de las documentales que obran en el expediente, mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/0455/2019 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental dentro del expediente administrativo DEIA-DCA-751/2018 en la cual el promovente manifestó que existen 6 individuos arbóreos al exterior del predio en cuestión, mismos que no sufrirán afectación, por lo que no se localizó autorización para la poda de arbolado.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta de la imágenes obtenidas del programa Google Earth, utilizando la herramienta Street View en las que se identificó que en julio de 2017 en la calle Miguel de Mendoza existían 5 individuos arbóreos en pie (aproximadamente de 3-6 metros de altura) y en calle Merced Gómez 1 individuo arbóreo en pie (aproximadamente de 6 metros de altura).

Por lo anterior, del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad y de la consulta al programa Google Earth utilizando la herramienta Street View se desprende la poda de 4 individuos arbóreos de más del 80 % de su copa, (sobre la calle Miguel de Mendoza) y el derribo de 2 individuos arbóreos (1 sobre calle Miguel de Mendoza y el otro sobre calle Merced Gómez); cabe señalar que en los cajetes correspondientes a los árboles derribados se plantaron 2 individuos arbóreos (de aproximadamente 1.30 m de alto), tal y como se muestra en las siguientes imágenes.



Julio de 2017 (imagen obtenida de Google Earth)



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3145-SOT-1231



Reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad en agosto de 2019



Individuo arbóreo en pie de aproximadamente 2.50 m de altura y 10 cm de diámetro, ubicado al exterior del predio objeto de la denuncia, en Calle Merced Gómez. Julio 2017 (imagen obtenida de Google Earth)

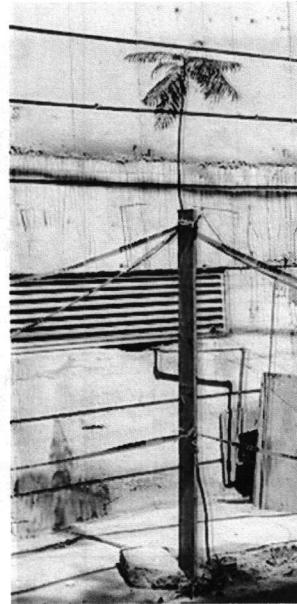
Individuo arbóreo en pie de aproximadamente 1.30 m de altura y 5 cm de diámetro, ubicado al exterior del predio objeto de denuncia, en Calle Merced Gómez.
Reconocimiento de Hechos agosto 2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3145-SOT-1231



Individuo arbóreo en pie de aproximadamente 3.00m de altura y 10 cm de diámetro, ubicado al exterior del predio objeto de la denuncia, en Calle Miguel de Mendoza. **Agosto 2011** (imagen obtenida de Google Earth)



Individuo arbóreo en pie de aproximadamente 1.30 m de altura y 5 cm de diámetro, ubicado al exterior del predio objeto de denuncia, en Calle Miguel de Mendoza.
Reconocimiento de Hechos agosto 2019.

En relación a lo anterior, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra prevé que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte; asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, define el desmoeche como corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias eliminando la copa; considerando en el apartado 6.1.5 que no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoeche, ya que dicha actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-8293-2019 esta Entidad, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección, toda vez que las actividades de poda y derribo de arbolado derivadas de la obra que se realizan en el predio en cuestión no contaron con autorización ni cumplieron con los requisitos previstos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo la poda a 4 individuos arbóreos de más del 80 % de su copa y el derribo de 2 individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente y sin cumplir con los requisitos previstos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8293-2019, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, considerando que la persona promovente de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental dentro del expediente administrativo



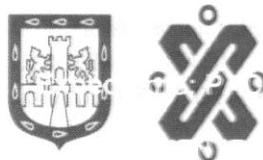
EXPEDIENTE: PAOT-2019-3145-SOT-1231

DEIA-DCA-751/2018, manifestó que el arbolado no serían afectado por la obra y los arboles si sufrieron afectaciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de investigación, ubicado en calle Miguel de Mendoza número 43, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que existe un cuerpo constructivo de 6 niveles de altura, delimitado por tapias metálicas. Al exterior del inmueble sobre calle Miguel de Mendoza, se observaron 5 individuos arbóreos en pie (4 con signos de poda en las ramas y 1 de reciente plantación), cabe señalar que 2 individuos arbóreos presentaban corte de ramas de entre 80-100% y sobre calle Merced Gómez se constató un individuo arbóreo en pie de 1.30 m de altura sin afectación, aparentemente de reciente plantación.
2. La persona denunciada aportó en copia simple el formato único tramitado ante la entonces Delegación Álvaro Obregón con número de folio 082018-192960 para el derribo de 2 árboles en vía pública por medios propios ubicados en calle Miguel de Mendoza esquina con calle Merced Gómez y el folio 082018-192953 para la poda de un árbol en vía pública sobre la calle Merced Gómez
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de esa Alcaldía no encontró orden de trabajo u oficio de autorización de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, para la poda o derribo de árboles en el domicilio motivo de denuncia.
4. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental dentro del expediente administrativo DEIA-DCA-751/2018 en la cual el promovente manifestó que existen 6 individuos arbóreos al exterior del predio, mismos que no sufrirán afectación, por lo que no se localizó autorización para la poda de arbolado.
5. De la consulta de las imágenes obtenidas del programa Google Earth, con la herramienta Street View se identificó que en julio de 2017 en la calle Miguel de Mendoza existían 5 individuos arbóreos en pie (aproximadamente de 3-6 metros de altura) y en calle Merced Gómez 1 individuo arbóreo en pie (aproximadamente de 6 metros de altura).
6. Del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad y de la consulta al programa Google Earth utilizando la herramienta Street View se desprende la poda de 4 individuos arbóreos de más del 80 % de su copa, (sobre la calle Miguel de Mendoza) y el derribo de 2 individuos arbóreos (1 sobre calle Miguel de Mendoza y el otro sobre calle Merced Gómez); cabe señalar que en los cajetes correspondientes a los árboles derribados se plantaron 2 individuos arbóreos (de aproximadamente 1.30 m de alto).



EXPEDIÉNTE: PAOT-2019-3145-SOT-1231

7. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección, toda vez que las actividades de poda y derribo de arbolado derivadas de la obra que se realiza en el predio en cuestión no contaron con autorización ni cumplieron con los requisitos previstos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, considerando que la persona promovente de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental dentro del expediente administrativo DEIA-DCA-751/2018, manifestó que el arbolado no sería afectado por la obra y los arboles si sufrieron afectaciones, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8293-2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.